RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA No. 9

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las once 11:00 a.m. del día seis (6) de julio de 2.020, en la Carrera sesenta y ocho (68 A) número diecinueve (19) dieciséis (16) piso uno (1) se reunieron los accionistas de la Sociedad **RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S.** constituyéndose en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, previa convocatoria según lo establecido en los estatutos sociales y Código de Comercio con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea.
3. Reforma estatutaria.
4. Lectura y aprobación del acta.

Este orden del día fue aprobado por unanimidad, es decir, por el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones, todas ellas representadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, cien acciones (100) votos, acciones a favor, procediendo entonces a desarrollar el orden del día así:

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Con el llamado a lista se verifica la presencia de todos los socios, correspondiendo a ello el 100% de quórum deliberatorio y decisorio de cien (100) acciones de la sociedad así:

Acciones suscritas y pagadas:	**100**
Porcentaje:	**100%**

Se da lectura al punto uno (1) del orden del día y es aprobado Unánimemente por el 100% de los votos de los socios presentes cien (100) acciones votos a favor.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIA.

Por unanimidad fueron elegidos el señor Omar Oswaldo Moreno Serrato como presidente y Sandra Bibiana Gaspar Moreno como secretaria quienes manifiestan aceptar los cargos.

Estas designaciones fueron aprobadas por unanimidad, es decir por el voto favorable del cien por ciento (100%) de las cien (100) acciones, votos, acciones que representan el total de la sociedad.

Se da lectura al punto dos (2) del orden del día y es aprobado Unánimemente. Por el 100% de los votos de los socios presentes cien (100) votos, acciones a favor.

RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA No. 9

3. REFORMA ESTATUTARIA.

El representante legal propuso y remitió a los accionistas una reforma estatutaria integral la cual es conocida por todos en consecuencia, por medio de este documento proceden a modificar los estatutos de la sociedad: **RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S.** los cuales a partir de la fecha quedaran así:

CAPÍTULO I

ARTICULO PRIMERO - DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA: La sociedad se denominará: **RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S., sociedad por Acciones Simplifica o S.A.S.,** razón social bajo la cual girará en adelante.

ARTICULO SEGUNDO - DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 68 A número 19 – 16, piso uno (1) y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO - DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida, contada a partir de la fecha de otorgamiento de este documento, podrá decretar su disolución anticipada por alguna de las causales establecidas en este Estatuto Social o en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: 1. La representación de servicios de reparación mantenimiento. 2. Manejo, diseño, actualización, creación y configuración de sistemas automatizados en general y sus servicios conexos. 3. La representación distribución y venta de todo tipo de productos electrónicos, mecánicos, aplicativos, programáticos. 4. Sistemas mixtos nacionales y extranjeros; la representación y/o administración de todo tipo de marcas, creaciones intelectuales y productos nacionales y extranjeros, y la distribución, venta, y comercialización directa e indirecta de los mismos. la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios que estén directamente relacionados con su objeto y los que sean necesarios o conducentes para darle cabal cumplimiento al mismo, entre los cuales se incluyen a título enunciativo los siguientes: 1) La sociedad podrá celebrar toda clase de actos o contratos de bienes presentes o futuros, muebles o inmuebles, darlos en prenda, garantía real, adquirirlos grabarlos o enajenarlo. 2) Girar, aceptar, negociar protestar, descontar toda clase de documentos o instrumentos negociables y demás documentos comerciales. 3) Tomar intereses como socio en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, y en general celebrar y ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros. 4) Adquirir, poseer,

vender, permutar, hipotecar, pignorar, dar o recibir, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles. 5) Tomar o entregar en arrendamiento, o a cualquier otro título precario, bienes muebles o inmuebles. 6) Dar y/o recibir dineros, títulos valores, otros bienes a título de mutuo o comodato, con interés o sin él, bien sea con instituciones bancarias, corporaciones financieras o entidades de crédito y similares, estatales, particulares o mixtas, o personas naturales o jurídicas establecidas en Colombia o en el exterior. 7) Celebrar contratos en todas sus modalidades o sistemas, típicos y atípicos, incluyendo aquellos necesarios para conservar sus fuentes de crédito o financiamiento. 8) Girar, aceptar, endosar, descontar, negociar ceder y cobrar instrumentos negociables o no, y demás documentos civiles y comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. 9) Adquirir, vender, permutar y explotar privilegios, concesiones, patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, nombres comerciales y cualquier otro bien incorporal y obtener los registros respectivos ante las autoridades competentes. 10) Participar como accionista, socia o partícipe en cualesquiera otras sociedades que persigan fines similares o complementarios, así como constituirlas, absorberlas o adquirir parte de ellas, y fusionarse con las mismas para un mejor desarrollo de sus negocios, así como efectuar aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades, y enajenar sus acciones, cuotas o derechos. 11) Participar en licitaciones, concursos públicos y/o privados y, en general, en cualquier proceso de selección de contratistas, así como celebrar los contratos correspondientes que de tales procesos se deriven, cualquiera que sea el tipo o modalidad de los mismos, directamente o en consorcio o unión temporal. 12) Importar materias primas, exportar y comercializar productos, elementos, maquinaria, equipos, repuestos, accesorios y mercancías; 13) En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos, y cumplir las obligaciones, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

PARÁGRAFO: La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones de terceros, ni podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita, salvo autorización expresa y unánime, y que para cada caso imparta la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II
CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

ARTICULO QUINTO - CAPITAL SOCIAL: El Capital de la sociedad se encuentra conformado así: **a) Capital Autorizado:** Es la suma de quinientos millones de Pesos moneda legal colombiana ($500.000. 000.oo), dividido en mil (1,000) Acciones Ordinarias de valor nominal de Quinientos mil Pesos ($500. 000.oo) moneda legal colombiana cada una. **b) Capital Suscrito:** Cincuenta millones de Pesos moneda legal colombiana ($50.000. 000.oo), dividido en cien (100) Acciones Ordinarias de valor nominal de Quinientos mil Pesos ($500. 000.oo) moneda legal colombiana

cada una. **c) Capital Pagado:** Cincuenta millones de Pesos moneda legal colombiana ($50.000. 000.oo), dividido en cien (100) Acciones Ordinarias de valor nominal de Quinientos mil Pesos ($500. 000.oo) moneda legal colombiana cada una. Las cuales corresponden a los socios en proporción a sus aportes, pagados y recibidos a satisfacción por la sociedad y corresponde a los socios en proporción a sus aportes.

CAPÍTULO lll
ACCIONES

ARTICULO SEXTO. Naturaleza y derechos que confieren las acciones. - Las acciones serán ordinarias de carácter nominativo y deberán ser inscritas en el libro de accionistas que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

En el momento de la emisión de los títulos se establecerá que son ordinarias y que tipo es Dependiendo el tipo de acción cada una le corresponde un derecho en las decisiones de la asamblea general de accionistas y de ello derivado los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de el/los accionistas.

ARTICULO SÉPTIMO. Responsabilidad. - La responsabilidad personal de cada uno de los accionistas, frente a terceros por las operaciones sociales queda limitada al monto de sus respectivos aportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 373 del Código de Comercio. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 1258 de 2008.
PARÁGRAFO 1: Forma y términos en que se pagará el capital. El monto de capital suscrito ha sido pagado en su totalidad.
PARÁGRAFO 2: El Capital Suscrito y pagado descrito en este artículo se entenderá modificado de acuerdo con los certificados del contador público o revisor fiscal que emita en relación con cualquier aumento de capital suscrito y pagado.

ARTICULO OCTAVO. Clases y Series de Acciones. - La sociedad tendrá tres Tipos de acciones que serán: 1) Acciones Tipo A. 2) Acciones de capital Tipo B. 3) Acciones de capital Tipo C. Sin perjuicio de lo anterior, por decisión de la asamblea general de accionistas, acorde al quórum de los presentes estatutos sociales, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquier otra que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el Gerente aprobará el

reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas y pagadas tipo A. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

TIPOS DE ACCIONES

ARTICULO NOVENO. Derechos de la acción Tipo A. – La sociedad contará con acciones Tipo A las cuales conforman el capital social. Estas acciones serán nominativas y contendrán los siguientes derechos:

9.1. Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de las acciones Tipo A.

9.2. Si no hay unanimidad entre las acciones Tipo A, y las demás acciones de capital, se votara la decisión sumando a la decisión las acciones Tipo B.

9.3. Tendrá derecho a participar de las utilidades de la sociedad de conformidad con las disposiciones de estos estatutos. Cada año se decidirá el monto de dividendos que tiene derecho a recibir cada acción, tanto la Tipo A como la Tipo B y C. En cada asamblea se establecerá el valor de los dividendos que serán entregados a cada tipo de acción, las acciones Tipo A decidirá los dividendos que correspondan a cada tipo de acción.

9.4. La acción Tipo A es considerada como una acción intuito persona, razón por la cual no podrá transmitirse, enajenarse ni cederse salvo por la decisión favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A

9.5. Autorizaran con el voto favorable de las acciones suscritas y pagadas la enajenación de bienes inmuebles de la sociedad o activos por valor de más de mil (1.000) S.M.L.V.

9.6. El voto mayoritario de accionistas Tipo A adoptará y determinará en el respectivo reglamento de colocación de acciones, si sobre las nuevas acciones o aquellas que no se han suscrito se cancelará prima de colocación.

ARTICULO DECIMO. En caso de enajenación de acciones tipo “A” a título oneroso a favor de un Tercero según se define en el artículo 12, de estos estatutos éstas se convertirán en acciones Tipo C a menos que se autorice su transferencia como Tipo B caso en el cual se requerirá la decisión favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas Tipo A, podrán ceder sus acciones sin tener que estar sujetos al derecho de preferencia y sin perder su naturaleza de ser Tipo A cuando: la cesión sea a una sociedad Personal en la que sea accionista mayoritario el titular de las acciones tipo A, previa decisión favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Acciones Tipo B "Conferirán a sus titulares los siguientes Derechos:

12.1. Estas acciones tendrán derecho a participar de las utilidades de la sociedad de conformidad con las disposiciones de estos estatutos.

12.2. Estas acciones tendrán derecho a participar de las decisiones de la sociedad de conformidad con las disposiciones de estos estatutos.

12.3. Participarán en las decisiones de la asamblea en la cual se decida sobre el cambio del titular de la acción, sin importar si se trata de una enajenación, cesión, o cualquier transferencia o acto que signifique una limitación sobre los derechos del titular inicialmente con voz, pero sin voto salvo los casos establecidos en el numeral anterior.

12.4. En el momento en que la sociedad no tenga inscrita acciones Tipo A, como consecuencia del fallecimiento o pérdida de la titularidad de las mismas de conformidad con las disposiciones estatutarias; las acciones tipo "B" se convertirán en acciones ordinarias que otorgan a su titular, por cada acción que posea, un voto en la Asamblea General de Accionistas y el derecho a percibir las utilidades de la sociedad de manera proporcional al número de acciones Tipo "B" de las que sea titular.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Acciones Tipo C "Conferirán a sus titulares los siguientes Derechos y Obligaciones:

13.1. Estas acciones tendrán como único derecho societario el de participar de las utilidades de la sociedad de conformidad con las disposiciones de estos estatutos.

13.2. A la luz de lo establecido el artículo 1º de la Ley 1258 de 2008, los accionistas tipo C no participaran de ningún tipo de decisión social, no prestaran aval a ningún tipo de transacción ni tendrán ningún tipo de obligación frente a terceros como; obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, en tal sentido permanecen indemnes frente a cualquier reclamación y mantienen indemne a la sociedad frente a cualquier obligación personal de cada socio.

13.3. Conforme lo establecido el artículo 1º de la Ley 1258 de 2008, los accionistas tipo C no participaran de ningún tipo de decisión social, no prestaran aval a ningún tipo de

transacción ni tendrán ningún tipo de obligación ni responsabilidad frente a terceros, su responsabilidad se limita hasta el monto de sus respectivos aportes, los cuales corresponden al valor nominal de cada acción.

13.4. Si se llegase a presentar cualquier tipo de reclamación de terceros, o responsabilidades, civiles, penales, administrativas u omisiones derivadas de la sociedad, los accionistas tipo C estarán exonerados y no tendrán la obligación de responder por estos actos.

13.5. En el momento en que la sociedad no tenga inscrita acciones Tipo A, ni tipo B como consecuencia del fallecimiento o pérdida de la titularidad de las mismas de conformidad con las disposiciones estatutarias; las acciones tipo "C", cambiaran su naturaleza y se convertirán en acciones ordinarias que otorgan a su titular, por cada acción que posea, un voto en la Asamblea General de Accionistas y el derecho a percibir las utilidades de la sociedad de manera proporcional al número de acciones de las que sea titular.

13.6. Los accionistas tipo C tendrán el derecho a percibir las utilidades de la sociedad de manera proporcional al número de acciones Tipo "C" de las que sea titular.

ARTICULO DECIMO CUARTO. **Obligaciones Acciones tipo C.**

14.1. Los accionistas tipo C manifiestan que serán responsables de la procedencia de sus ingresos, como lo son las actividades licitas o ilícitas que estén desarrollando y/o llegasen a desarrollar o si fuese el caso y estuvieran en el registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales perderán su calidad de accionista y la sociedad retomara sus acciones en tal caso por el valor nominal de cada una de ellas.

14.2. Los accionistas tipo C no tendrán voto en las elecciones que se presenten en la Asamblea General de Accionistas, solo se requerirá exclusivamente el voto favorable de las Acciones tipo A, para la toma de decisiones establecidas en el artículo noveno del presente documento.

14.3. Las acciones Tipo C no podrán transmitirse, enajenarse ni cederse salvo por la decisión favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A.

14.4. Los accionistas tipo C No podrán hacer uso de la Razón social ni de las marcas registras por la sociedad, toda vez que estarían incumpliendo con las obligaciones adquiridas y establecidas en el presente documento, en caso de que así lo hicieren perderán su calidad de accionista y la sociedad retomara sus acciones por el valor nominal de cada una de ellas.

14.5. Las acciones Tipo C no podrán transmitirse, enajenarse ni cederse salvo por la decisión favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A.

14.6. Los accionistas tipo C no avalaran las decisiones tomadas por los accionistas tipo A, no responden ante terceros como socios toda vez son accionistas tipo C patrimoniales que única y exclusivamente perciben utilidades, pero no participan de la toma de decisiones de la sociedad, por lo tanto, aceptan que los responsables son los Accionistas tipo A y B según establecido en los presentes estatutos.

14.7. Obligación de confidencialidad del accionista tipo C: la presente clausula regula el uso y manejo de la información y documentación confidencial y privada de RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S. esta información confidencial incluye, sin limitación, información de naturaleza técnica, sobre clientes, productos, servicios y/o negocios en general, sea que se encuentre por escrito, en gráficos, en forma oral o en cualquier otro medio tangible o intangible incluyendo, sin limitación, especificaciones, características de productos, archivos, datos, programas de computación, dibujos y bosquejos, know-how, notas, modelos, informes, investigación, contratos, datos sobre clientes y las bases de datos en las que ellos se encuentran y en general otras informaciones de negocios o técnicas relacionada con los clientes, sea que la misma se encuentre en forma escrita, verbal, electrónica, en páginas web o en cualquier otra forma, y fuere que la misma fuera suministrada por una de las partes del presente o por sus representantes, así como todas las copias, resúmenes y citas de cualquiera de las fuentes arriba mencionadas. La Información Confidencial seguirá siendo de propiedad exclusiva de RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S. la Información Confidencial no puede ser utilizada por los accionistas tipo C en ningún escenario So pena las acciones civiles, comerciales administrativas y penales que ello conlleva.

14.8. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Los accionistas tipo C no podrán en ningún escenario usar la propiedad Industrial de RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S. como marcas, patentes, formulas, diseños, nombres y enseñas comerciales patentes de invención y cualquier otra propiedad industrial son de la de RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S. y así lo reconocen los accionistas tipo C su utilización por parte de estos últimos acarreara las acciones establecidas en los presentes estatutos y las civiles, comerciales administrativas y penales que ello conlleva.

Parágrafo: Penalidad. En el evento en que alguno de los accionistas tipo C incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente documento reconocerá a los otros accionistas a título de pena la readquisición de las acciones por parte de la sociedad por el valor nominal de cada una de ellas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Adjudicación De Acciones Tipo "A" Y "B": En caso de que se adjudicara a un Tercero, según se define en el artículo 15, acciones tipo "A" y "B", éste deberá venderlas obligatoriamente, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su adjudicación, el Tercero las ofrecerá a los titulares de acciones tipo "A" y "B", por el menor valor permitido por la legislación fiscal vigente al momento de la oferta, considerando como valor de mercado aquél por el cual fueron adjudicadas. El plazo para el pago del precio será de un año. Los titulares de acciones tipo "A" o "B", a prorrata de su

respectiva participación, podrán aceptar o rechazar la oferta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la oferta escrita. Si dentro de dicho término no son adquiridas las acciones, el titular las ofrecerá a la sociedad por el mismo valor ofrecido inicialmente. Si la sociedad no adquiere las acciones, el mismo día de la decisión el Gerente comunicará a los titulares de acciones tipo "A" y tipo "B", quienes estarán obligados a adquirirlas en las condiciones de la oferta inicial y a prorrata de su participación. En caso de no lograse la adquisición por ninguno de estos medios y de conformidad con las disposiciones estatutarias; se convertirán e inscribirán como acciones tipo "C".

PARÁGRAFO. Cláusula Penal. - Si dentro de los 20 días hábiles siguientes a la adjudicación de acciones a un Tercero, éste no las ofreciere en las condiciones previstas en estos estatutos, deberá pagar a la sociedad una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor por el cual le fueron adjudicadas las acciones. Dado que la obligación establecida en este artículo está sometida a un término, no se requiere que el deudor sea constituido en mora. La suma se pagará de las utilidades que le correspondan al titular de las acciones o de cualquier otra suma que la sociedad le adeude. En todo caso, las acciones permanecerán sin derechos de voto durante el tiempo en que permanezcan en propiedad del Tercero.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Adhesión A Los Estatutos: La titularidad de cualquier tipo de acción de la sociedad implica de pleno derecho, la adhesión sin reservas a los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Terceros: Para efectos de lo previsto en los presentes estatutos, se entenderá por Tercero, cualquier persona diferente a los mencionados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Derecho de Preferencia.- El accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de sus acciones o de valores convertibles en acciones deberá formular su oferta a través del Representante Legal de y/o gerente de la sociedad, indicando el precio, el número de acciones o valores en venta, y demás condiciones de la enajenación, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados desde el día en que reciba el aviso de venta, lo comunicará y dará el traslado correspondiente a los demás accionistas mediante comunicación escrita enviada a la última dirección registrada por cada accionista. A estos efectos, surtido el aviso por parte del Representante Legal correrá un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del envío de éste aviso, para que los demás accionistas manifiesten su interés en adquirir las acciones o valores, que podrán ser adquiridos a prorrata de las acciones o valores que cada cual posea al momento de la oferta. El derecho de preferencia de aquellos que no acepten la oferta acrecerá el de aquellos que la acepten, otorgándose un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que se ejerza el derecho de acrecimiento. En el evento en que ninguno de los accionistas quisiera hacer uso de su derecho de preferencia, el representante legal las ofrecerá a la sociedad, y esta gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o

no la oferta, según lo decida la Asamblea General de Accionistas, que será convocada inmediatamente para tales efectos.

PARAGRAFO: Las acciones Tipo C no podrán transmitirse, enajenarse ni cederse salvo por la decisión favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Readquisición de Acciones. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares de las acciones suscritas y pagadas Tipo A. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO VIGESIMO. Mora en el Pago de las Acciones. Cuando un accionista Tipo B o C esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a alguna de las siguientes medidas:

20.1. Cobro judicial.

20.2. Vender de cuenta y riesgo del moroso con sujeción al derecho de preferencia, las acciones que hubiere suscrito.

20.3. Imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las acciones pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Si esta reducción del aporte implica disminución del capital social se aplicará lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1258 de 2008.

20.4. Excluir de la sociedad al asociado incumplido, lo cual requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones Tipo A suscritas y pagadas de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Enajenación de acciones no pagadas. Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas con sujeción al derecho de preferencia, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y

expedición del título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Registro de los accionistas: La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los accionistas con el número de acciones y Tipo que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales que ocurran y cualquier otro asunto que limite su propiedad.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Gravamen sobre las acciones. La pignoración o prenda de acciones está prohibida.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Acuerdo de accionistas. Acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, los acuerdos de accionistas que se lleguen a suscribir podrán versar sobre cualquier asunto lícito y respetar íntegramente lo establecido en los presentes estatutos y deberán ser depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad y se tenga prueba de ello y siempre que su término no fuere superior a diez (10) años Los nuevos accionistas que quieran o se les exija adherir a los mencionados acuerdos deberán solicitar copia de estos al Gerente de la Sociedad y enviar a este por escrito su decisión de adherir o no a los mismos. Para la resolución de cualquier conflicto ocasionado con ocasión del pacto contemplado en este artículo se deberá seguir el proceso establecido en el Parágrafo segundo del artículo 24 de la citada Ley 1258 de 2008 en tanto esté vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Acciones relacionadas a las acciones readquiridas. Las acciones adquiridas por la Sociedad en la forma indicada en el Artículo 16 podrán ser objeto de las siguientes medidas:

25.1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva).
25.2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo.
25.3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Aporte a Fiducia: A Las acciones en que se divide el capital social de la sociedad podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes de beneficio fiduciario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Reserva Estatutaria. La sociedad formará una reserva estatutaria con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Reservas Ocasionales. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de la mitad más una de las acciones suscritas según los derechos de voto inherentes a las acciones, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva estatutaria contemplada en el artículo 27. Si la esta reserva fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO IV
ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se tendrá en cuenta que cada acción tendrá los derechos de voto inherentes a cada una en concordancia con estos estatutos, y se requerirá exclusivamente el voto favorable de las Acciones tipo A, para la toma de las siguientes decisiones:

29.1. Decretar extraordinariamente disuelta la compañía;

29.2. Fusión de la compañía con otra u otras;

29.3. Para el traspaso, enajenación o arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta;

29.4. Cuando la asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo;

29.5. Para emitir acciones privilegiadas y para terminar o disminuir el privilegio de las acciones;

29.6. Enajenación de activos por una cuantía superior a mil (1.000) S.M.L.V.

29.7. Para decretar la transformación de la sociedad cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas; y

29.8. Para decretar dividendos diferenciales.

PARÁGRAFO. Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de las Acciones Tipo A exclusivamente.

PARÁGRAFO 2. En caso de la muerte o incapacidad de alguno de los titulares de las acciones Tipo A, las decisiones descritas en este artículo se deberán tomar con él voto favorable de las Acciones Tipo A restantes y en total ausencia de Acciones Tipo A con la mayoría de las Tipo B.

PARÁGRAFO 3. En ausencia definitiva de las Acciones Tipo A, para las decisiones requeridas en los literales "a" al "h" de este Artículo, se requerirá de una mayoría del 70% de los derechos de voto de las acciones tipo "B".

CAPÍTULO V
REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO. Las reformas estatutarias se aprobarán con la mayoría del voto favorable de las Acciones tipo A, En caso de la muerte o incapacidad de alguno de los titulares de las acciones Tipo A, las decisiones descritas en este artículo se deberán tomar con él voto favorable de las Acciones Tipo A restantes y en total ausencia de Acciones Tipo A con la mayoría de las Tipo B, la determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Órganos de la sociedad. – La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea General de Accionistas, un Representante Legal y su respectivo suplente.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La Asamblea General de Accionistas. Es el máximo órgano social y la constituyen todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o sus representantes, apoderados o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la Ley y estos estatutos. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes o a quienes disientan de sus resoluciones de conformidad con el tipo de acciones que posean o representen.

PARÁGRAFO. La asamblea general de accionistas será presidida por la persona que designe la misma asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Convocatoria. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las cuales, serán convocadas por el representante legal de la Sociedad o su suplente, mediante comunicación escrita o por medio electrónico, enviado a los accionistas a la dirección que ellos hayan registrado en la sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Para el cómputo de tales términos no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

PARÁGRAFO. En la convocatoria para las reuniones en las cuales se vaya a tratar como tema la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción de la sociedad en el registro mercantil, deberá incluirse este tema dentro del orden del día e indicarse expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

PARÁGRAFO 2. Renuncia a la convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Reunión Ordinaria. Cada año, en las oficinas de la sociedad, en la fecha que fije el Representante Legal o su suplente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año fiscal, se reunirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que deberán asistir presencial o por medios idóneos para ello los accionistas Tipo A, B y C.

La reunión ordinaria tendrá por objeto examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores, determinar las directrices económicas de la misma, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las provisiones que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Reunión por Derecho Propio. Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada para reunirse en forma ordinaria en los términos del artículo anterior, ésta se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sociedad en su domicilio principal y en este evento deliberará y decidirá válidamente sobre los temas propios de la reunión ordinaria, con uno o varios accionistas, que representen la mitad más uno de los votos de los accionistas Tipo A y según los derechos inherentes a cada tipo de acción.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Reuniones extraordinarias de la Asamblea general de accionistas. se realizarán en cualquier tiempo y tendrán como finalidad tratar los asuntos

imprevistos o urgentes que deba conocer la Asamblea, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas Tipo A

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si convocada la Asamblea General de Accionistas está no pudiere reunirse por falta de quórum, el Representante Legal de la sociedad está obligado a citar a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin embargo, las decisiones tomadas en dicha reunión deben ajustarse a las mayorías determinadas en estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Asamblea Universal. Hallándose presentes o representadas la totalidad de las acciones Tipo A la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin convocatoria previa en cualquier sitio y día, aun fuera de la sede del domicilio social, constituyéndose como Asamblea Universal.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Reuniones no presenciales. - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto. En todo caso deberá quedar en el acta de la respectiva Asamblea, prueba que demuestre las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje o las grabaciones magnéticas donde queden los mismos registros. Si los accionistas expresaren el sentido del voto por medio de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (01) mes, que se contará a partir de la fecha de la Asamblea realizada. En tal caso, el representante legal de la Sociedad informará a los Accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Indivisibilidad del Voto. Cada acción es indivisible y como consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante único y común que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el representante de tales acciones será designado por el voto favorable de los accionistas Tipo A petición de cualquier interesado.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Representación del accionista. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.

PARÁGRAFO. El representante legal podrá representar en las reuniones de la asamblea general, acciones distintas de las propias, mientras este en el ejercicio de su cargo y sustituir los poderes que se le confieran. Podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio y las de liquidación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las decisiones de la asamblea general de accionistas. Se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocación, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, su tipo y los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas que se adoptaran con el voto favorable de las Tipo A:

43.1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
43.2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
43.3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores;
43.4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
43.5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión;
43.6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad;
43.7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
43.8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
43.9. Autorizar al Representante Legal o su suplente para la suscripción de contratos que excedan la cuantía de mil millones de pesos ($1.000.000.000).
43.10. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;
43.11. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales;
43.12. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La sociedad tendrá un Representante Legal y un suplente, quienes tienen la calidad de Representantes Legales, de libre nombramiento y

remoción de la Asamblea General de Accionistas que se elegirán con el voto favorable de las Tipo A: -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Facultades del Representante Legal y su suplente. El Representante Legal y el suplente del Representante Legal tienen a su cargo la dirección general de los negocios de la sociedad, por ende, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

45.1. Usar la firma o razón social y representar a la sociedad en todas sus actividades;
45.2. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, sin limitación alguna, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos;
45.3. Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas;
45.4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
45.5. Convocar la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
45.6. Constituir los apoderados especiales necesarios para representar y defender los intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente;
45.7. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles o derechos;
45.8. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional;
45.9. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
45.10. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía;
45.11. Representar los intereses de la sociedad mediante su firma, en transacciones individuales o en la suscripción de contratos, hasta por un monto máximo de mil millones de pesos ($1.000.000.000).
45.12. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; y
45.13. Las demás que le señalen los estatutos, la ley y la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Registro. En el registro mercantil se inscribirá la designación del Representante Legal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del

acta de la Asamblea General de Accionistas, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Representante Legal y suplentes del Representante Legal, serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. El Representante Legal y el suplente del Representante Legal de la sociedad podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos.

Capítulo VII

ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Ejercicio Contable. La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea general de accionistas. El balance se hará conforme a las prescripciones legales.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Balance de cada Ejercicio. El representante legal presentará a la asamblea para su aprobación o no autorización el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

48.1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.

48.2. Un proyecto de distribución de utilidades netas de impuestos.

48.3. Un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. Distribución de Utilidades. La distribución de utilidades sociales se hará de acuerdo con los derechos inherentes a los diferentes Tipos de Acciones según lo dispongan los accionistas tipo A mediante el vota favorable de la mayoría en la asamblea ordinaria de cada anualidad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Aprobación de la distribución de Utilidades. La distribución de utilidades la aprobará la asamblea general con el voto favorable de los accionistas Tipo A que son quienes tienen derecho a voto según los estatutos. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de estas, si tuviere que enjugarse perdidas de ejercicios anteriores, en las proporciones establecidas por los accionistas tipo A.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Merito Ejecutivo de las Utilidades decretadas. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad si existieran.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. No reconocimiento de Intereses. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del accionista dueño. El derecho a los dividendos no reclamados por los Accionistas prescribe en los términos señalados por la Ley.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Estados financieros de periodos intermedios. La Asamblea General de accionistas, podrá ordenar en cualquier tiempo, que se corten las cuentas y se produzcan estados financieros de periodos intermedios, los cuales serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

CAPÍTULO VIII

EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Sin perjuicio de las acciones previstas en la ley penal, y del procedimiento de exclusión de accionistas titulares de acciones tipo “C” previsto en estos estatutos, el accionista que retire cualquier clase de bienes de la sociedad o que utilice la firma social en negocios ajenos a ella, podrá ser excluido de la compañía. En cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995. Esto no aplicará para el caso del accionista propietario de las acciones tipo A.

PARÁGRAFO. La exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea general, impartida con el voto favorable de las acciones tipo A, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Causales de Disolución. La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

56.1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
56.2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
56.3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea;
56.4. Por orden de autoridad competente; y
56.5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo. - La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. Enervamiento de las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el literal e) del artículo anterior.

Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el literal e) del Artículo 57 de los presentes estatutos, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la asamblea general, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, la liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes de las acciones suscritas según los derechos de voto inherentes a las acciones.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Fusión impropia. Por decisión de los accionistas titulares de las acciones tipo A, podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Responsabilidad de los asociados. Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán

ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas con el voto favorable del accionista propietario de acciones tipo A podrán convenir tales distribuciones, reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

PARÁGRAFO. En ausencia definitiva de las acciones tipo A, se requerirá una mayoría del 70% para convenir la distribución de los bienes en especial que queden en distribuir.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEXAGÉSIMO. Cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

PARÁGRAFO. La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

PARÁGRAFO 2. La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera persona ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

PARÁGRAFO. La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Revisor Fiscal: En el evento en que de acuerdo con la ley se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal, la persona que ocupe dicho cargo será elegido por la Asamblea de Accionistas, para un período de un (1) año y deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO. El Revisor Fiscal que en su oportunidad deba elegirse por exigencia de la ley, tendrá las siguientes funciones: a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; b) Verificar que las operaciones celebradas por cuenta de la sociedad estén de acuerdo con los presentes estatutos, con las decisiones de la Asamblea de Accionistas, y con la Ley; c) Informar por escrito a los directivos de la sociedad acerca de las irregularidades que encuentre en los actos de la sociedad; d) Examinar todas las cuentas de la sociedad, los balances de prueba y los balances generales y autorizarlos con su firma; e) Rendir a la Asamblea de Accionistas un informe sobre los asuntos a su cuidado y facilitar al Representante Legal los informes que le soliciten.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Cláusula Compromisoria: Salvo para el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles, por intermedio del proceso ejecutivo, o la normatividad que lo complemente y/o modifique, las accionistas acuerdan expresamente que si entre los Accionistas, o entre éstos y la Sociedad o entre cualquiera de estos y los representantes legales de la Sociedad, surgen diferencias o conflictos que no puedan ser resueltos directamente entre las respectivas partes por razón de la celebración o ejecución del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea de accionistas con fundamento en cualquiera de las causas legales, dichas diferencias y conflictos, se resolverá: (i) si es por un valor inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por un Amigable Componedor, y (ii) si es por un valor superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas:

PARÁGRAFO. El amigable componedor: Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir todas aquellas controversias por un valor inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

El valor de los honorarios del Amigable Componedor, así como los gastos por este mecanismo de solución de controversia, serán pagados por la Parte vencida.

El amigable componedor será designado de común acuerdo por las Partes para cada conflicto o diferencia que surja entre ellas. No obstante, si las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para resolver el conflicto o diferencia directamente, no logran un acuerdo sobre el nombre del amigable componedor, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor.

PARÁGRAFO 2. Tribunal de arbitramento: El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros designado por las partes de común acuerdo, de acuerdo con la cuantía de las pretensiones según las normas legales aplicables. En caso de que no fuere posible dicho nombramiento por las Partes dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que una Parte le notifique a la otra la existencia de la controversia o diferencia que deberá someterse a Tribunal de Arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes; El Tribunal decidirá en derecho y estará sujeto a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de igual forma el laudo que se profiera de fondo hará tránsito a cosa juzgada, quedando las partes impedidas para solicitar la intervención de otro tribunal de arbitramento, con fundamento en los mismos hechos, pretensiones o excepciones laudo en firme hará tránsito a cosa juzgada.

Los costos y gastos se causen con ocasión de la convocatoria y el funcionamiento del Tribunal, estarán a cargo de la Parte vencida.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones de los Árbitros estarán sujetas a control Judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los Procedimientos previstos en las leyes.

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Transitorio 1. Nombramientos: Se realizan los siguientes nombramientos, que estarán vigentes hasta tanto el órgano máximo no determine los cambios del caso, para lo cual bastará que se eleve el acta de la respectiva reunión y se inscriba directamente en el Registro Público Mercantil, así:

La Asamblea General de accionistas de la sociedad ha designado **a OMAR OSWALDO MORENO SERRATO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.154 expedida en Bogotá D.C., como Representante Legal Principal de la Sociedad y **SANDRA BIBIANA GASPAR MORENO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.990.984 expedida en Bogotá D.C., como Suplente del Representante Legal de la Sociedad. Quienes estando

presentes y con la suscripción de los estatutos manifiestan aceptar los cargos para los cuales fueron designados.

Se da lectura al punto cuatro del orden del día sobre la reforma estatutaria y es aprobado Unánimemente. Por el 100% de los votos de los socios presentes cien (100) votos a favor que aprueba la reforma integral a los estatutos de la sociedad y los nombramientos que aquí se realizan.

Se da lectura al punto tres (3) del orden del día y es aprobado Unánimemente. Por el 100% de los votos de los socios presentes cien (100) acciones votos a favor.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se dio lectura al acta número nueve (9) de asamblea de accionistas siendo aprobada por unanimidad es decir por el voto favorable del cien por ciento (100%) de las cien (100) acciones que representan del total de la sociedad.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas levantó la sesión siendo las 12:00 p.m. del seis (6) de julio de 2.020.

Firmas

Presidente



OMAR OSWALDO MORENO SERRATO.
CC. 80.039.154

Secretaria



SANDRA BIBIANA GASPAR MORENO.
CC. 52.990.984